

Expediente: **0: 1480328904**
Radicado: **RE-02180-2022**
Sede: **SI B. SERVICIO AL CLIENTE**
Dependencia: **Grupo Atención al Cliente**
Tipo Documento: **RESOLUCIONES**
Fecha: **09/06/2022** Hora: **13:43:16** Folios: **2**

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución con radicado RE-05191 del 05 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, para la "Atención de las quejas, lo que comprende, desde la recepción, registro y priorización, hasta la atención, el seguimiento administrativo de las actuaciones documentales, técnicas y jurídicas", en la misma resolución encontramos que "El Subdirector de Servicio al Cliente, podrá realizar las actuaciones administrativas tendientes a la legalización de la medida preventiva impuesta en campo, mediante acta de medida preventiva en caso de flagrancia e igualmente imponer medidas preventivas que se deriven de las quejas o control y seguimiento ambientales".

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución 131-0503 del 10 de mayo de 2018, notificada de forma personal el 21 de mayo de 2018, se impuso una medida preventiva de amonestación escrita al señor JOSE DARÍO JIMÉNEZ ALZATE, identificado con cédula de ciudadanía N°15.421.647, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado "ASADOS Y ALGO MÁS" por no contar con permiso de vertimientos, para las aguas residuales generadas en el desarrollo de la actividad económica de restaurante, en el predio con coordenadas geográficas 75°22'56.77" 6°3'58.9"-, 2.140 msnm, ubicado en la Vereda Aguas Claras Jurisdicción del Municipio de El Carmen de Viboral.

Que en la referida medida descrita en renglones precedentes se le requirió al señor JOSE DARIO JIMÉNEZ ALZATE para que procediera de inmediato a tramitar y obtener ante la Corporación, el permiso de vertimientos para las aguas residuales generadas en el desarrollo de la actividad económica.

Que luego de surtirse las diferentes etapas procesales referentes a procedimiento sancionatorio ambiental, mediante Resolución No. 131-0965 del 2 de septiembre de 2019, notificada de manera personal el día 10 de septiembre de 2019, se resolvió un procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en el que se declaró responsable al señor JOSÉ DARIO JIMÉNEZ ALZATE, identificado con la cédula de

Ruta: Intranet Corporativa/ Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/Sancionatorio Ambiental Vigente desde: 13/06/2019 F-GJ-187/V.02

ciudadanía N° 15.421.647, en consecuencia se le impuso una sanción consistente en multa por el valor de tres millones novecientos cinco mil setecientos sesenta y ocho pesos con ochenta y ocho centavos (\$3.905.768,88).

Que transcurrido el termino de ley para la interposición de recurso, el investigado no solicitó la reposición de la Resolución N° 131-0965-2019, sin embargo, mediante radicado N° 131-8158 del 19 de septiembre de 2019, se allegó escrito solicitando la posibilidad de llegar a un acuerdo de pago, referente a la multa impuesta, así mismo, la posibilidad de realizar el pago pendiente por cuotas.

Que la Resolución No. 131-0503 del 10 de mayo de 2018, quedó debidamente ejecutoriada, el día 25 de septiembre de 2019, conforme a lo establecido en el numeral 3 del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

Que, de conformidad a lo anterior, el proceso fue reportado al registro único de infractores ambientales RUIA mediante el código N° 19690.

Que mediante escrito radicado 131-4732 del 24 de junio de 2020, el señor José Darío Jiménez Álzate solicitó el alivio del pago de la multa impuesta, justificando la situación en razón a la pandemia por el COVID 19 y la posibilidad de retomar los pagos mensuales.

Que a través del radicado 131-7069 del 21 de agosto de 2020, el investigado adjunta recibo de pago según acuerdo.

Que en virtud de lo anterior, el proceso fue reportado a la dependencia de Cobro Coactivo de la Corporación, la cual adelantó las diligencias respectivas al cobro dentro del expediente AP-048-2019, y posteriormente, a través del Auto N° 00032 del 06 de enero de 2021, se ordenó el archivo de las diligencias considerando el pago total realizado por el usuario.

Que posterior a ello, personal técnico de la Subdirección de Servicio al Cliente procedieron a realizar verificación del sistema de información de la Corporación, de la cual se generó el informe técnico IT-03146 del 19 de mayo de 2022, en el que se concluyó lo siguiente:

"...Después de revisar el sistema de información de la Corporación se logra establecer que el señor José Darío Jiménez Álzate, dio cumplimiento de los requerimientos contemplados en la Resolución No. 131-0503-2018 del 10 de mayo del 2018. Toda vez que fue tramitado el permiso de vertimientos para las aguas residuales domesticas-ARD generadas en el establecimiento Asados y algo Mas otorgado por Cornare mediante Resolución No. 1313-0605-2020..."

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1°: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: "**LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS.** Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron".

Que la Ley 1437 de 2011, establece que "*Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad*", en donde se destaca que la celeridad implica que las autoridades impulsen oficiosamente los procedimientos, e incentiven el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo establecido durante el desarrollo del procedimiento, y lo contenido en el informe técnico IT-03146 del 19 de mayo de 2022, se procederá a levantar la medida preventiva de amonestación escrita impuesta al señor JOSE DARÍO JIMÉNEZ ALZATE, identificado con cédula de ciudadanía N°15.421.647, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado "ASADOS Y ALGO MÁS" por no contar con permiso de vertimientos, para las aguas residuales generadas en el desarrollo de la actividad económica referida, impuesta mediante la Resolución N° 131-0503 del 10 de mayo de 2018, teniendo en cuenta que, a través del referido informe se verificó que, mediante Resolución 131-0605 del 29 de mayo de 2020, se otorgó un permiso de vertimiento al señor JOSÉ DARÍO JIMÉNEZ ALZATE, identificado con cédula número 15.421.647, para el sistema de tratamiento de aguas residuales DOMÉSTICAS –ARD–, a generarse en el restaurante "Asados y Algo Más" y centro de eventos "Los Ángeles", el cual reposa en el expediente 051480431709, en razón a ello desaparecieron las causas que motivaron su imposición, así las cosas, es procedente su levantamiento, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009; de igual forma al no quedar obligaciones pendientes de cumplimiento que requieran control y seguimiento por parte de la Corporación, se ordenará el archivo del expediente **051480328904**.

PRUEBAS

- Informe técnico IT-03146 del 19 de mayo de 2022.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA impuesta al señor JOSE DARÍO JIMÉNEZ ALZATE, identificado con cédula de ciudadanía N°15.421.647, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado "ASADOS Y ALGO MÁS", mediante Resolución N° 131-0503 del 10 de mayo de 2018, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta actuación administrativa.

PARÁGRAFO: ADVERTIR al señor **JOSE DARÍO JIMÉNEZ ÁLZATE** que, el levantamiento de la medida preventiva no implica una autorización para realizar las actividades que motivaron su imposición. De igual forma se advierte que en caso de requerir intervenciones sobre los recursos naturales, deberá tramitar los permisos ambientales correspondientes, de manera previa a la ejecución de dichas intervenciones

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR el **ARCHIVO DEFINITIVO** de las diligencias contenidas dentro del expediente No. **051480328904**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el presente acto administrativo al señor **JOSE DARÍO JIMÉNEZ ÁLZATE**.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso en la vía Gubernativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la ley 1333 de 2009.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER VALENCIA GONZÁLEZ
Subdirector General de Servicio al Cliente

Expediente: 051480328904

Fecha: 27/05/2022

Proyectó Marcela B

Revisó: Omella A

Aprobó: John M

Técnico: Cristian Sánchez.

Dependencia: Subdirección del Servicio al Cliente